

- Medidas de seguimiento: de la ejecución del PES y de sus efectos, así como del cumplimiento de sus objetivos.
- Medidas de recuperación: referidas a la corrección de los efectos de la sequía una vez finalizada.

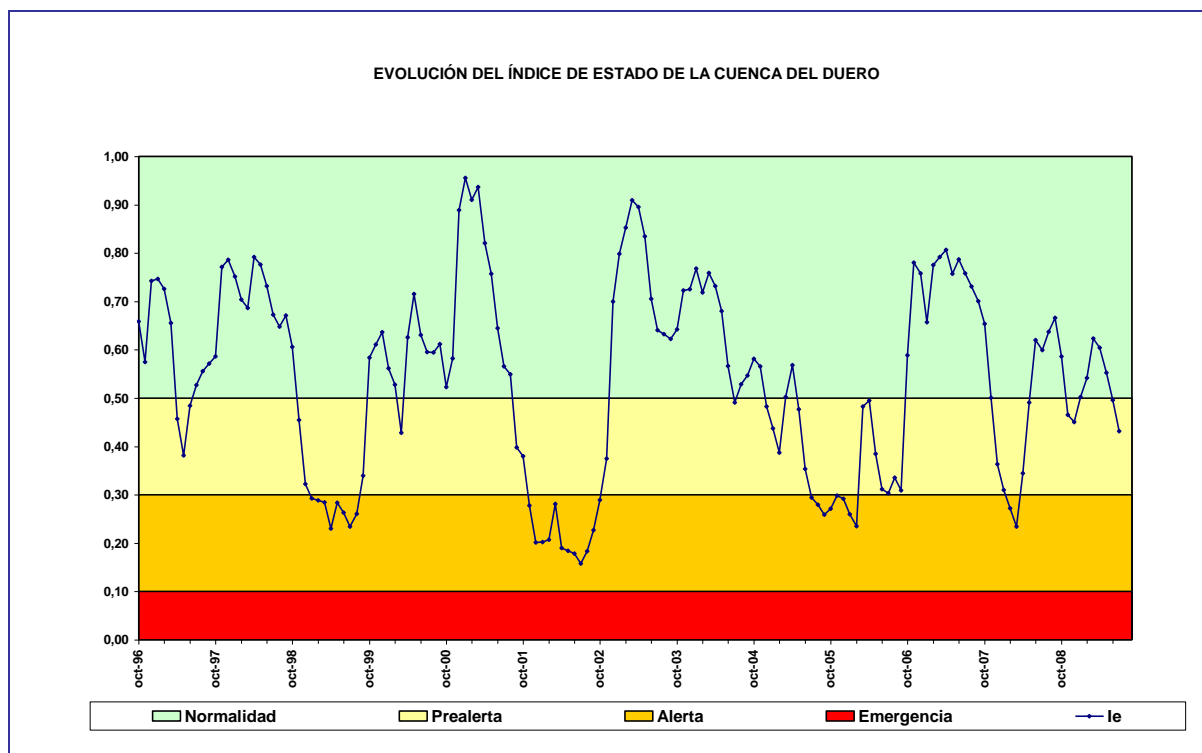


Figura 2. Indicador global de sequía de la cuenca española del Duero.

Otra forma de clasificar las medidas del PES en función del grado de penetración de la sequía es considerar los siguientes tipos:

- Medidas Estratégicas (fases de normalidad y prealerta): al objeto prevenir el deterioro del estado de las aguas, incrementando las disponibilidades, reduciendo las demandas y mejorando la eficiencia en el uso.
- Medidas Tácticas (fase de alerta): dirigidas a conservar los recursos mediante mejoras en la gestión y en el uso.
- Medidas de Emergencia (fase de emergencia): con el fin de alargar los recursos disponibles durante el máximo tiempo posible.

Un elemento complementario al PES son los planes de emergencia exigidos por el PHN para los servicios de abastecimiento que, individual o mancomunadamente, atiendan a más de 20.000 personas. En este caso son las Administraciones Públicas, fundamentalmente las locales responsables de los sistemas de abastecimiento urbano, las competentes para su redacción en concordancia con las condiciones de contorno establecidas en el PES del Duero. En nuestro ámbito territorial las administraciones responsables de los citados servicios de abastecimiento todavía no han redactado sus planes de emergencia, aunque en algunos casos dispongan de determinados protocolos de actuación.

2. REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS DEL DUERO

El *Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía* del Duero se planteó como un documento transitorio hasta su revisión con el nuevo Plan Hidrológico, al que su actualización se incorporaría como un anejo. A partir de la convergencia de ambos procesos de planificación, las nuevas actualizaciones del PES serían incorporadas a las revisiones episódicas del Plan Hidrológico.

El propio PES identifica los casos en que se debe proceder a su revisión o actualización (epígrafe 9.3.8 de la Memoria del PES) y claramente la adopción del nuevo Plan Hidrológico que, entre otras materias, incorpora una nueva definición de los sistemas de explotación, un nuevo inventario de recursos o la nueva definición de caudales ecológicos, afecta a muchas de las cuestiones tratadas por el PES. Adicionalmente, la modificación en el año 2008 del régimen de caudales comprometidos por el Convenio de Albufeira, y con ello, de las condiciones de excepcionalidad a la obligación de cumplimiento del citado régimen, aconseja la acomodación de los indicadores de sequía del Duero a esta nueva situación. Abunda sobre esta misma necesidad de revisión la experiencia de más de cuatro años aplicando el PES, que ha permitido identificar diversas carencias y oportunidades de mejora del documento inicial. Por último cabe recordar que también han de ser tenidos en cuenta los compromisos adoptados en la Memoria Ambiental que acompaña al PES, fruto del proceso de evaluación ambiental estratégica a que fue sometido, respecto a la necesidad de completar o abordar determinados contenidos.

Por consiguiente, se incorpora en este Anejo 13 la correspondiente documentación de actualización y revisión del PES del Duero, que desarrolla los siguientes contenidos:

- Actualización del sistema de indicadores
- Actualización de las medidas de prevención y mitigación de las sequías
- Condiciones en que se puede admitir el deterioro temporal
- Situaciones en que se puede admitir fallo en los criterios de garantía

En los apartados siguientes se aborda la Actualización del sistema de indicadores y la Actualización de las medidas de prevención y mitigación de las sequías.

Respecto a las condiciones en que se puede admitir el deterioro temporal y las situaciones en que se puede admitir fallo en los criterios de garantía cabe mencionar lo siguiente:

Deterioro temporal de las masas de agua en situación de sequía.- Los objetivos ambientales previstos en este plan hidrológico pueden deteriorarse temporalmente en aquellas masas de agua superficial afectadas por sequía prolongada sin que se yuxtaponga otra causa de deterioro, entendiéndose como tal para este propósito exclusivo, la sequía correspondiente al estado de emergencia establecido a través del sistema de indicadores definidos en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía en la cuenca española del Duero, para la subzona en que se encuentre el curso de agua afectado.

De acuerdo con los indicadores establecidos y las medidas previstas, las condiciones en que se puede admitir el deterioro temporal del estado de una masa de agua quedan establecidas objetivamente en el momento en que la subzona o subzonas afectadas se encuentren en situación de alerta o emergencia. Es decir, cuando al menos han transcurrido dos meses desde que la profundización de la sequía abandonó el indicador de prealerta. La situación descrita es coherente con el momento en que puede admitirse la reducción de los caudales ecológicos, lo que podría incidir en un deterioro del estado de alguna de las masas de agua afectadas. Adicionalmente, la condición resulta también coherente con los criterios descritos en el apartado referido al deterioro temporal del estado de las masas de agua (punto 7.4. de la Memoria), en aplicación del artículo 38.2.b del RPH. De esta forma, el deterioro temporal registrado en situación objetiva de sequía, y como causa de ella, no constituye un incumplimiento de los objetivos ambientales fijados en el presente Plan Hidrológico.

El Plan Hidrológico establece los balances y la asignación y reserva de recursos para el horizonte temporal de 2015 (ver capítulo 4 de la Memoria). Cuando los criterios de garantía no se cumplen, el Plan puede acreditar la movilización de recursos extraordinarios de forma coherente con lo establecido en el PES para el cumplimiento estricto de los criterios de garantía. Establecidas las medidas recogidas en el PES, puede admitirse el incumplimiento de los criterios de garantía siempre y cuando quede acreditada la aplicación de las medidas del PES y no exista la posibilidad de movilizar recursos extraordinarios. En este caso, se deben especificar, tal y como figuran en las Tablas de los balances incluidas en el capítulo 4 de la Memoria, los valores de garantía volumétrica alcanzados en las unidades de demanda del sistema (Apartado 3.5.2. de la IPH).